

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE CUATRO A SIETE

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción.....	0,50
Id. particulares en la 1.ª, 2.ª y 3.ª plana ..	1,00
Id. id. en la 4.ª plana.....	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno civil

#### Secretaría.—Presupuestos.

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación con motivo del recurso de alzada interpuesto por la Cámara Oficial de la Propiedad urbana de esta Corte, contra providencia de este Gobierno relativo á las licencias por alineación y construcción de obras menores, se pone en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Madrid, 10 de Julio de 1913.

El Gobernador,  
Demetrio Alonso Castrillo.

(Núm. 2.244.)

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación con motivo del recurso de alzada interpuesto por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de esta Corte, contra providencia de este Gobierno referente á las multas por falta de saneamiento, se pone en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Madrid, 15 de Julio de 1913.

El Gobernador,  
Demetrio Alonso Castrillo.

#### Minas.

En los expedientes de registros para la mina de radio titulada «Los Barrancos», número 851, del término municipal de Valdemorillo; «Sebastián», número 863, de cobre, y «Aurora», número 864, de cobre, sitas en término municipal de Colmenarejo

y Galapagar, han recaído con esta fecha el siguiente decreto:

Visto el expediente de registro para la mina de radio titulada «Los Barrancos», número 851, sita en término municipal de Valdemorillo:

Resultando que el interesado Don Gregorio Estrada ha cumplido lo dispuesto en el Reglamento vigente de Minería; en uso de las facultades que me concede el art. 55 del mismo, y conforme con lo propuesto por la Jefatura de Minas de este distrito, apruebo el presente expediente titulado «Los Barrancos», número 851, y expídase á favor del interesado el correspondiente título de propiedad, pasado el plazo de treinta días que señala el art. 56 de dicho Reglamento.

Igual decreto para los expedientes titulados «Sebastián», número 863, y «Aurora», número 864, del término municipal de Colmenarejo y Galapagar, de Don Angel Mur Estaña.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Madrid, 10 de Julio de 1913.

El Gobernador,  
Alonso Castrillo.

En el expediente de registro para la mina de hierro y otros metales titulada «La Fortuna», número 854, del término municipal de Paredes de Buitrago, ha recaído con esta fecha el siguiente decreto

De conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Minas, continúe en tramitación el presente expediente titulado «La Fortuna», número 854, y notifíquese á la interesada Doña Blanca Lozano y Mena, para que, en su consecuencia, haga los pagos que la ley exige para la expedición del título de propiedad y derechos de pertenencias, en el plazo de diez días que marca el artículo cincuenta y tres del Reglamento de diez y seis de Junio de mil novecientos cinco.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los efectos consiguientes y sirva de notificación á la interesada Doña Blanca Lozano y Mena, por no conocer su domicilio en esta Corte.

Madrid, 10 de Julio de 1913.

El Gobernador,  
Alonso Castrillo.

#### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

##### Carreteras.

Participando á este Gobierno civil la Je-

fatura de Obras públicas de esta provincia que se han recibido definitivamente los acopios de piedra correspondientes á la reparación de la carretera de Puente Arganda á Colmenar de Oreja, kilómetros 17 al 27, este Gobierno, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 7 de Agosto de 1910, publicada en la Gaceta correspondiente al día 22 del propio mes, ha acordado disponer que los Alcaldes de los términos municipales á que afecten las expresadas obras remitan á dicha Jefatura de Obras públicas las certificaciones de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, á cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá no haberse formulado contra el contratista reclamación alguna.

Madrid, 14 de Julio de 1913.

El Gobernador,  
Demetrio Alonso Castrillo.

Participando á este Gobierno civil la Jefatura de Obras públicas de esta provincia que se han recibido definitivamente los acopios de piedra correspondientes á la reparación de la carretera de Madrid á Portugal, kilómetros 15 al 17, este Gobierno, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 7 de Agosto de 1910, publicada en la Gaceta correspondiente al día 22 del propio mes, ha acordado disponer que los Alcaldes de los términos municipales á que afecten dichas obras remitan á la expresada Jefatura de Obras públicas las certificaciones de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días á cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá no haberse formulado contra el contratista reclamación alguna.

Madrid, 14 de Julio de 1913.

El Gobernador,  
Demetrio Alonso Castrillo.

Participando á este Gobierno civil la Jefatura de Obras públicas de esta provincia que se han recibido definitivamente los acopios de piedra correspondientes á la reparación de la carretera de Madrid á Toledo, kilómetros 11 al 14, este Gobierno, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 7 de Agosto de 1910, publicada en la Gaceta correspondiente al día 22 del propio mes, ha acordado disponer que los Alcaldes de los términos municipales á que afecten dichas obras remitan á la expresada

Jefatura de Obras públicas las certificaciones de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, á cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá no haberse formulado contra el contratista reclamación alguna.

Madrid, 14 de Julio de 1913.

El Gobernador,  
Demetrio Alonso Castrillo.

Participando á este Gobierno civil la Jefatura de Obras públicas de esta provincia que se han recibido definitivamente los acopios de piedra correspondientes á la reparación de la carretera de Madrid á Toledo, kilómetros 15 al 18, este Gobierno, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 7 de Agosto de 1910, publicada en la Gaceta correspondiente al día 22 del propio mes, ha acordado disponer que los Alcaldes de los términos municipales á que afectan dichas obras remitan á la expresada Jefatura de Obras públicas las certificaciones de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, á cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá no haberse formulado contra el contratista reclamación alguna.

Madrid, 14 de Julio de 1913.

El Gobernador,  
Demetrio Alonso Castrillo.

Participando á este Gobierno civil la Jefatura de Obras públicas de esta provincia que se han recibido definitivamente los acopios de piedra correspondientes á la reparación de la carretera de Madrid á Portugal, kilómetros 18 y 19, este Gobierno, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 7 de Agosto de 1910, publicada en la Gaceta correspondiente al día 22 del propio mes, ha acordado disponer que los Alcaldes de los términos municipales á que afecten dichas obras remitan á la expresada Jefatura de Obras públicas las certificaciones de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, á cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá no haberse formulado contra el contratista reclamación alguna.

Madrid, 14 de Julio de 1913.

El Gobernador,  
Demetrio Alonso Castrillo.

Participando á este Gobierno civil la Jefatura de Obras públicas de esta provincia que se han recibido definitivamente los acopios de piedra correspondientes á la conservación de la carretera de Madrid á Fuenlabrada durante el trienio de 1911-12 y 13, este Gobierno, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 7 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta* correspondiente al día 22 del propio mes, ha acordado disponer que los Alcaldes de los términos municipales á que afecten dichas obras remitan á la expresada Jefatura de Obras públicas las certificaciones de que trata la citada Real orden en un plazo que no excederá de treinta días, á cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá no haberse formulado contra el contratista reclamación alguna.

Madrid, 14 de Julio de 1913.

El Gobernador,  
Demetrio Alonso Castrillo.

Participando á este Gobierno civil la Jefatura de Obras públicas de esta provincia que se han recibido definitivamente los acopios de piedra correspondientes á la conservación de las carreteras de El Molar á Torrelaguna y Torrelaguna á Guadalajara, durante el trienio de 1911-12 y 13, este Gobierno, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 7 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta* correspondiente al día 22 del propio mes, ha acordado disponer que los Alcaldes de los términos municipales á que afecten dichas obras remitan á la expresada Jefatura de Obras públicas las certificaciones de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, á cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá no haberse formulado contra el contratista reclamación alguna.

Madrid, 14 de Julio de 1913.

El Gobernador,  
Demetrio Alonso Castrillo.

Participando á este Gobierno civil la Jefatura de Obras públicas de esta provincia que se han recibido definitivamente los acopios de piedra correspondientes á la conservación de las carreteras de Ajalvir á la de Torrelaguna á Guadalajara, por Talamanca, durante el trienio de 1911-12 y 13, este Gobierno, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 7 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta* correspondiente al día 22 del propio mes, ha acordado disponer que los Alcaldes de los términos municipales á que afecten dichas obras remitan á la expresada Jefatura de Obras públicas las certificaciones de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, á cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá no haberse formulado contra el contratista reclamación alguna.

Madrid, 14 de Julio de 1913.

El Gobernador,  
Demetrio Alonso Castrillo.

Participando á este Gobierno civil la Jefatura de Obras públicas de esta provincia que se han recibido definitivamente los acopios de piedra correspondientes á la conservación de la carretera de Madrid á Portugal durante el trienio de 1911-12 y 13, este Gobierno, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 7 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta* correspondiente el día 22 del propio mes, ha acordado disponer que los Alcaldes de los términos municipales á que afecten dichas obras remitan á la expresada Jefatura de Obras públicas las certificaciones de que trata la citada

Real orden en un plazo que no excederá de treinta días, á cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá no haberse formulado contra el contratista reclamación alguna.

Madrid, 14 de Julio de 1913.

El Gobernador,  
Demetrio Alonso Castrillo.

Participando á este Gobierno civil la Jefatura de Obras públicas de esta provincia que se han recibido definitivamente los acopios de piedra correspondientes á la conservación de las carreteras de Colmenar de Oreja á la de Toledo á Ciudad Real, durante el trienio de 1911-12 y 13, este Gobierno, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 7 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta* correspondiente al día 22 del propio mes, ha acordado disponer que los Alcaldes de los términos municipales á que afecten dichas obras remitan á la expresada Jefatura de Obras públicas las certificaciones de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, á cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá no haberse formulado contra el contratista reclamación alguna.

Madrid, 14 de Julio de 1913.

El Gobernador,  
Demetrio Alonso Castrillo.

Participando á este Gobierno civil la Jefatura de Obras públicas de esta provincia que se han recibido definitivamente los acopios de piedra correspondientes á la conservación de las carreteras de Perales de Tajuña á Albares y Carabaña y Villamanrique de Tajo, durante el trienio de 1911-12 y 13, este Gobierno, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 7 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta* correspondiente al día 22 del propio mes, ha acordado disponer que los Alcaldes de los términos municipales á que afecten dichas obras remitan á la expresada Jefatura de Obras públicas las certificaciones de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, á cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá no haberse formulado contra el contratista reclamación alguna.

Madrid, 14 de Julio de 1913.

El Gobernador,  
Demetrio Alonso Castrillo.

#### Pesas y medidas.—Circular.

En cumplimiento del art. 63 del vigente reglamento de Pesas y Medidas, hago saber: Que la aferición periódica anual de pesas, medidas y aparatos de pesar, correspondiente al año actual, dará principio en el partido judicial de Torrelaguna el 1.º de Agosto próximo, destinándose los días 1 y 2 al pueblo cabeza de partido, y el resto del mes á los pueblos que le constituyen, y que, según dispone el art. 64 del referido Reglamento, el señor Ingeniero fiel contraste participará de oficio á los señores Alcaldes de los pueblos respectivos.

Espero del celo de las Autoridades locales que, cumplimentando cuanto dispone el Reglamento de 21 de Diciembre de 1906 y la Circular de 10 de Diciembre de 1908, publicada en el BOLETÍN OFICIAL del 14 del mismo, evitarán toda falta á los mismos, facilitando tanto al señor Ingeniero fiel contraste, como á sus Ayudantes, cuantos medios disponga para el mejor cumplimiento de su misión oficial.

Madrid, á 15 de Julio de 1913.

El Gobernador,  
Demetrio Alonso Castrillo.

# Depositaria de Fondos provinciales de Madrid

## AÑO DE 1912

CUENTA definitiva que del mencionado año rinde el Depositario de dichos fondos por las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo desde 1.º de Enero á fin de Diciembre de 1912.

### PRIMERA PARTE

CAJA		TOTAL
		Pesetas
INGRESOS		
Importe de los realizados durante los doce meses que comprende el año de 1912 .....		4.820.618,75
PAGOS		
Importe de los verificados durante igual período. ....		4.817.775,54
EXISTENCIA		
Existencia que resulta en 31 de Diciembre de 1912 y que pasa á la cuenta del siguiente año de 1913 .....		2.843,21

### SEGUNDA PARTE

CUENTA POR CAPITULOS		TOTAL
		Pesetas
INGRESOS		
Número del capítulo.		
1	Rentas .....	39.051,76
2	Portazgos y barcajes .....	»
3	Donativos, legados y mandas .....	»
4	Repartimiento .....	3.692.076,80
5	Instrucción pública .....	»
6	Beneficencia .....	839.863,51
7	Extraordinarios .....	14.525,10
8	Arbitrios especiales .....	7.388,06
9	Empréstitos .....	1.022,50
10	Enajenaciones .....	»
11	Resultas .....	225.720,63
12	Ampliación .....	»
13	Movimiento de fondos .....	»
14	Reintegros .....	970,39
		4.820.618,75
PAGOS		
1	Administración provincial .....	305.512,77
2	Servicios generales .....	57.395,20
3	Obras obligatorias .....	292.170,70
4	Cargas .....	646.627,49
5	Instrucción pública .....	31.725,28
6	Beneficencia .....	3.202.909,21
7	Corrección pública .....	49.100,00
8	Imprevistos .....	8.754,48
8	Nuevos Establecimientos .....	483,30
10	Carreteras .....	88.717,31
11	Obras diversas .....	1.200,00
12	Otros gastos .....	27.421,39
13	Resultas .....	105.758,41
14	Ampliación .....	»
15	Movimiento de fondos .....	»
16	Devoluciones .....	»
		4.817.775,54

**TERCERA PARTE**

Número del capítulo.	Número del artículo.	CUENTA POR ARTICULOS	TOTAL
		INGRESOS	Pesetas
1.º		Rentas.	
	1.º	Rentas y censos de propiedades.....	35.957,85
	2.º	Intereses de efectos públicos.....	3.093,91
			<u>39.051,76</u>
2.º		Portazgos y barcajes.	
	1.º	Portazgos.....	»
	2.º	Pontazgos.....	»
	3.º	Barcajes.....	»
			»
3.º	Unico	Donativos, legados y mandas.....	»
4.º	Unico	Repartimiento provincial.....	3.692.076,80
5.º		Instrucción pública.	
	1.º	Junta provincial de Instrucción pública.....	»
	2.º	Institutos.....	»
	3.º	Escuelas Normales.....	»
	4.º	Inspección de Escuelas.....	»
	5.º	Academias.....	»
	6.º	Bibliotecas.....	»
	7.º	Museos provinciales.....	»
			»
6.º		Beneficencia.	
	1.º	Atenciones generales.....	22.691,63
	2.º	Hospital Provincial.....	552.894,39
	3.º	Idem de San Juan de Dios.....	40.789,48
	4.º	Hospicio y Colegio de Desamparados.....	68.197,11
	5.º	Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.....	19.223,99
	6.º	Inclusa y Colegio de la Paz.....	131.944,35
	7.º	Casa de Maternidad.....	4.122,56
			<u>839.863,51</u>
7.º	Unico	Ingresos extraordinarios.....	14.525,10
8.º	Unico	Arbitrios especiales.....	7.388,06
9.º	Unico	Empréstitos contratados.....	1.022,50
10.º	Unico	Venta de propiedades.....	»
11.º		Resultas.	
	1.º	Existencia en 31 de Diciembre de 1911.....	10.068,81
	2.º	Créditos de recaudación.....	215,651,82
			<u>225.720,63</u>
12.º	Unico	Ampliación.....	»
13.º	Unico	Movimiento de fondos ó suplementos.....	»
14.º	Unico	Reintegros.....	970,39
			<u>225.720,63</u>
		<b>PAGOS</b>	
1.º		Administración provincial.	
	1.º	Gastos de la Diputación.....	251.549,75
	2.º	Archivo y Depositaria.....	37.963,10
	3.º	Comisiones especiales.....	»
	4.º	Arquitectos.....	15.999,92
	5.º	Médicos de baños.....	»
	6.º	Empleados de Montes.....	»
			<u>305.512,77</u>
2.º		Servicios generales.	
	1.º	Quintas.....	20.695,52
	2.º	Bagajes.....	14.000,00
	3.º	BOLETÍN OFICIAL.....	»
	4.º	Elecciones.....	21.199,68
	5.º	Calamidades.....	1.500,00
			<u>57.395,20</u>

Número del capítulo.	Número del artículo.	CUENTA POR ARTICULOS	TOTAL
		PAGOS	Pesetas
3.º		Obras obligatorias.	
	1.º	Reparación y conservación de caminos.....	239.849,18
	2.º	Travesías de carreteras.....	»
	3.º	Cárcel Modelo.....	»
	4.º	Reparación y conservación de fincas.....	52.321,52
			<u>292.170,70</u>
4.º		Cargas.	
	1.º	Contribuciones y seguros.....	69,27
	2.º	Pensiones.....	70.247,85
	3.º	Empréstitos.....	»
	4.º	Contratos.....	576.310,37
	5.º	Deudas y censos.....	»
			<u>646.627,49</u>
5.º		Instrucción pública.	
	1.º	Junta provincial de Instrucción pública.....	27.125,28
	2.º	Institutos.....	»
	3.º	Escuelas Normales.....	»
	4.º	Inspección de Escuelas.....	4.000,00
	5.º	Academias.....	»
	6.º	Bibliotecas.....	600,00
	7.º	Museos.....	»
			<u>31.725,28</u>
6.º		Beneficencia.	
	1.º	Atenciones generales del ramo de Beneficencia.....	737.574,66
	2.º	Hospital Provincial.....	771.911,57
	3.º	Idem de San Juan de Dios.....	345.575,48
	4.º	Hospicio y Colegio de Desamparados.....	540.632,39
	5.º	Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.....	310.272,40
	6.º	Inclusa y Colegio de la Paz.....	419.936,93
	7.º	Casa de Maternidad.....	71.005,78
			<u>3.202.909,21</u>
7.º		Corrección pública.	
	1.º	Cárceles.....	48.600,00
	2.º	Establecimientos penales.....	500,00
			<u>49.100,00</u>
8.º	Unico	Imprevistos.....	8.754,48
9.º	Unico	Fundación de nuevos Establecimientos.....	483,30
10.º		Carreteras.	
	1.º	Subvenciones á carreteras.....	»
	2.º	Construcción de carreteras provinciales.....	88.717,31
			<u>88.717,31</u>
11.º	Unico	Obras diversas.....	1.200,60
12.º	Unico	Otros gastos.....	27.421,39
13.º	Unico	Resultas por obligaciones de presupuestos cerrados.....	105.758,41
14.º	Unico	Ampliación.....	»
15.º	Unico	Movimiento de fondos.....	»
16.º	Unico	Devoluciones.....	»

La presente cuenta definitiva del año de 1912 corresponde con las respectivas relaciones y documentos justificativos que á la misma se acompañan para su más exacta comprobación.  
Madrid, 31 de Diciembre de 1912.—El Depositario, P. Ramón Sáez.

**CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES**

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, resulta conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo, correspondientes al año de 1912 á que la misma corresponde.  
Madrid, 15 de Marzo de 1913.—V.º B.º: El Presidente, Alfonso Díaz Agero.—El Contador, Eugenio Rianza.

**COMISION PROVINCIAL**

Esta Comisión ha examinado la presente cuenta, y hallándola conforme, se ha servido aprobarla en sesión del 31 de Mayo de 1913.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julio Freire.—El Secretario, S. Viñals.

## TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE MADRID

## CONTRIBUCION ACCIDENTAL

Año de 1913.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la Zona y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid, 12 de Julio de 1913.

El Tesorero de Hacienda,  
Leopoldo González Zabala.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la Zona cuarta y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 15 de Julio de 1913.

El Tesorero de Hacienda,  
Leopoldo González Zabala.

## Providencias judiciales

## JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

## HOSPICIO

Por el presente y en virtud de providencia, fecha veintiséis del actual, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se hace saber que por doña Nicolasa Bajo Rejón, vecina de Valladolid, representada en forma como testamentaria con carácter solidario de Don Francisco Herrero Bayona, vecino que fué de dicha ciudad, se ha presentado escrito, que, por repartimiento, ha correspondido á este Juzgado, acompañando documentos, haciendo constar que la testamentaria que representa fué adjudicataria judicialmente, como acreedora de Don Miguel Moreno Maisonave, de las siguientes fincas:

Una casa sita en Madrid y su calle de las Huertas, señalada con los números diez antiguo y cincuenta y tres moderno, de la manzana doscientos treinta y uno, comprendida en la sección prime-

ra de las tres en que se divide el Registro de la Propiedad del Mediodía; ocupa una superficie de dos mil doscientos noventa y cinco pies cuadrados, equivalentes á ciento setenta y un metros y cincuenta y tres centímetros, lindando: por la derecha, al Saliente, con la casa número cincuenta y cinco moderno de dicha calle, propiedad de Don Ricardo Coronado; por la izquierda, al Poniente, con la casa número cincuenta y uno de la misma calle de las Huertas, cuyo dueño se ignora; por la espalda, al Norte, con la número veintiséis de la calle de Lope de Vega, perteneciente al Excelentísimo señor Marqués de Roncall, y por su frente, al Mediodía, con la repetida calle de las Huertas, por donde tiene su entrada.

Un solar situado en esta Capital, en la calle de Ministriles, número diez y nueve, de cuatro mil y pico de pies de cabida, cuyo solar, del que no consta en autos la cabida fija y linderos, extremos que se harán constar oportunamente, está inscripto en el Registro de la Propiedad del Mediodía como señalado con los números diez y nueve moderno, diez y seis y diez y siete antiguos, de la manzana cuarenta y tres, que es en el Registro la finca número novecientos ochenta y dos, al folio treinta del tomo cuatrocientos dos, libro cuarenta y dos de la Sección segunda, lo cual aparece de otra certificación expedida por dicho Registro en treinta de Enero de mil ochocientos noventa y siete; que en el juicio de testamentaria de Don Miguel Moreno Maisonave se adjudicó á favor de la testamentaria de Don Francisco Herrero y Bayona, representada por doña Nicolasa Bajo Rejón, Don José Pérez Alvarez y Don Andrés Herrador Cea, las referidas dos fincas hasta donde alcanzó por no haber más bienes de cuarenta y siete mil trescientas setenta pesetas, que al Don Francisco Herrero Bayona era en deber el Don Miguel Moreno Maisonave, expidiéndose los correspondientes testimonios de adjudicación; que los adjudicatarios carecen de título escrito de dominio para poder inscribir éste en el Registro de la Propiedad respectivo, interesando que previa la tramitación oportuna se declare en su día bien probado el dominio, y que la resolución que se dicte sea título bastante para esa inscripción.

En su virtud, y con arreglo al apartado segundo del artículo cuatrocientos de la vigente ley Hipotecaria, se convoca por medio de este edicto, por segunda vez y término de sesenta días, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, á fin de que comparezcan si quisieren alegar su derecho; apercibiéndoles que, de lo contrario, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, veinte de Mayo de mil novecientos trece.

V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia,  
García del Pozo.El Secretario,  
Lcdo. Pedro Taracena.  
(A.—399.)

## LATINA

Marro Pérez (Miguel), natural de Manzón (Huesca), de estado soltero, profesión carpintero, de veintinueve años en el año 1908, hijo de Simón y Alejandra, domiciliado últimamente en ignorado paradero, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina.

Madrid, 2 de Julio de 1913.

Manuel Algara.

El Secretario,

Francisco de P. Rives.

(Núm. 2.170.)

(B.—1.345.)

## JUZGADOS MUNICIPALES

## BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Bonifacio Hernández, que dijo vivir en Blasco de Garay, 6, cochera, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 138 del año 1913, que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 26 de Junio de 1913.

V.º B.º

Cervellera.

El Secretario,

Lcdo. Mario Serratacó.

(Núm. 2.116.)

(B.—1.288)

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Isabel Monedero Valencoso, que dijo vivir en Paseo de las Delicias, 3, 2.º, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 402 del año 1913, que pende en este Juzgado por uso de armas sin licencia; apercibida que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 26 de Junio de 1913.

V.º B.º

Cervellera.

El Secretario,

Lcdo. Mario Serratacó.

(Núm. 2.117.)

(B.—1.289.)

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Eusebio Patiño, que dijo vivir en la calle de Oviedo, núm. 6, bajo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas número 311 del año 1913, que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 26 de Junio de 1913.

V.º B.º

Cervellera.

El Secretario,

Lcdo. Mario Serratacó.

(Núm. 2.118.)

(B.—1.290.)

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á José Blanco Fernández, que dijo vivir en la

calle de Pelayo, núm. 30, bajo, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 214 del año 1913, que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 26 de Junio de 1913.

V.º B.º

Cervellera.

El Secretario,

Lcdo. Mario Serratacó.

(Núm. 2.119.)

(B.—1.291.)

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á Manuel Caballero Sanz, que dijo vivir en la calle de Jacometrezo, núm. 48, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 401 del año 1913, que pende en este Juzgado por defraudación; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 26 de Junio de 1913.

V.º B.º

Cervellera.

El Secretario,

Lcdo. Mario Serratacó.

(Núm. 2.120.)

(B.—1.292.)

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y emplaza á León Bachiller, ordinario del pueblo de Alcántin, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas núm. 206 del año 1910, que pende en este Juzgado por infracción de la ley de Caza; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 26 de Junio de 1913.

V.º B.º

Cervellera.

El Secretario,

Lcdo. Mario Serratacó.

(Núm. 2.121.)

(B.—1.293.)

## CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor Don Miguel Ochoa y Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Matilde López García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 4 de Agosto próximo, á las once, á celebrar juicio de faltas número 642 de 1913; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 19 de Junio de 1913.

V.º B.º

Miguel Ochoa.

El Secretario,

Luis Garrido.

(Núm. 2.082.)

(B.—1.253.)